

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-099-2010

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/AD/2010-008, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO ORIGINARIAS DE TURQUÍA):

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. En fecha 05 de noviembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. **CDC-RD-AD-098-2010**, mediante la cual se decide sobre la solicitud de aplicación de derechos antidumping provisionales realizada por **el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales (INCA)** en el caso de la Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía.
2. La referida Resolución, fue publicada en fecha once (11) de noviembre del año 2010 en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02.

CONSIDERANDO:

3. Que en virtud de la Ley No. 1-02, se creó la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos.
4. Que el Artículo 1 de La Ley establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio.”*
5. Que entre las atribuciones otorgadas a la Comisión por la Ley precedentemente citada se encuentra la de *efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la Ley y sus Reglamentos para determinar, en los casos en que*

proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias. (subrayado nuestro).

6. Que el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio establece que:
- “Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:
- i) Se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones.
 - ii) Se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
 - iii) La autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño grave durante la investigación.
7. Que la Comisión debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana.
8. Que de conformidad con lo previsto en el Párrafo del Artículo 37 de la Ley, la Comisión pondrá a disposición de las partes interesadas durante todo el proceso la oportunidad de examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos.
9. Que el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, dispone que las decisiones relativas a los procesos de investigación, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión y que tengan incidencia frente a terceros o partes interesadas deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas, consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.

VISTO: El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTA: La Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el siguiente calendario de actuaciones procesales del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las Barras o varillas para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía):

Actuaciones complementarias de las partes interesadas.

1. En un plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la Resolución Preliminar No. **CDC-RD-AD-098-2010**, todas las partes interesadas acreditadas tendrán la oportunidad de presentar argumentos y pruebas sobre la determinación preliminar (**hasta el lunes veintidós (22) de noviembre de 2010**).

Posibles requerimientos de información, visitas de inspección o verificaciones a empresas.

2. Durante los meses de **noviembre y diciembre de 2010**, la Comisión evaluará todos los argumentos y pruebas presentados por las partes, por lo que el Departamento de Investigación podrá solicitar a las partes interesadas requerimientos de información adicional y realizar visitas de inspección, en caso de considerarlas necesarias. Asimismo, el Departamento de Investigación podrá decidir si realiza revisiones adicionales de la validez y confiabilidad de la información aportada por todas las partes interesadas en la Comisión o en las propias empresas de las partes interesadas una vez cumplidas las formalidades de cada caso.

Audiencia pública.

3. La audiencia pública será celebrada el **19 de enero de 2011**. No obstante a más tardar el **12 de enero de 2011**, la Comisión publicará la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas que se encuentren interesadas en participar en la misma.
4. Las partes interesadas podrán presentar argumentos escritos hasta **diez (10) días** antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia pública (**10 de enero de 2011**), y hasta **cinco (5) días** antes las partes interesadas podrán indicar nombres de los representantes o testigos que comparecerán en su nombre (**14 de enero de 2011**).
5. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los **cinco (5) días** posteriores a la fecha de celebración de ésta (**24 de enero de 2011**).

Alegatos finales.

6. Durante los **siete (7) días** después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento (**26 de enero de 2011**).

Informe Hechos Esenciales.

7. En el mes de **marzo** se publicará el Informe de Hechos Esenciales.

Informe Técnico Definitivo y Resolución Definitiva.

8. En el mes de **abril** se publicará el Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía.

SEGUNDO: AUTORIZAR la publicación en el portal oficial de la Comisión www.cdc.gob.do del calendario de actuaciones Procesales del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón).

Firmado por Maximina Santana de Liriano, Presidenta; Mario Pujols, Hugo Ramírez Risk, Jean Alain Rodríguez e Iván Ernesto Gatón, Comisionados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010).